



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1762/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO.

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ERIK ALBERTO PÉREZ GUTIÉRREZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300552223000075**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintidós de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, en la que requirió lo siguiente:

*“Quiero saber si la Presidenta Municipal, Esmeralda Mora, ha cumplido con lo que establece el artículo 36 fracción XXVII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de “Vigilar y cumplir el uso de indicadores de desempeño; “
¿De qué manera ha vigilado y de qué manera ha cumplido con el uso de indicadores de desempeño?, QUE SEA ESPECIFICA!..”*

2. Respuesta a la solicitud de información. El diez de julio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El catorce de julio de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta documentada por el sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. En igual fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y, por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del Recurso. El veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias del expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiocho de julio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión mediante oficios **UT/197/2023;** **UT/0278/2023;** **PRES-610-F/06/2023;** **PRES-763/07/2023;** **OCI/311/06/2023** y **OCI/364/07/2023**, signados los dos primeros por la persona Titular de la Unidad de Transparencia, seguido de quien ostenta la Presidencia municipal, y finalmente del titular del Órgano de Control Interno del sujeto obligado, documentales a través de las cuales se complementa la respuesta documentada de forma primigenia por parte del ente público.

7. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de veintiocho de julio del año en curso, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, teniéndose por desahogada la vista del sujeto obligado, ordenándose digitalizar la respuesta para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que se advierta manifestación alguna por parte del solicitante.

8. Cierre de instrucción. El once de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información relativa a conocer de qué manera se ha vigilado y cumplido el uso de indicadores de desempeño.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información a través de los oficios **UT/197/2023**, signado por la persona Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó los similares **PRES-610-F/06/2023** y **OCI/311/06/2023**, mediante los cuales quienes ostentan la Presidencia municipal y el Órgano de Control Interno, respectivamente, otorgan respuesta a la solicitud de información, como a manera de ejemplo se muestra a continuación:



PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD 3033552233000075

LIC. ANGÉLICA FUENTES TORRES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Por medio del presente le hago llegar un cordial saludo, así mismo, realizando la atención y respuesta a su oficio **UT/197/2023** con fecha 22 de junio del presente año, haciendo referencia a su solicitud de información **3033552233000075** de respuesta a la solicitada a su servidor.

En referencia a lo que establece el artículo 36, fracción XXVII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Vigilar y cumplir el uso de indicadores de desempeño, me permito informar que se ha cumplido con el uso, vigilancia y cumplimiento de indicadores de desempeño a través del Programa Presupuestal de Actividades Institucionales.

Sin otro asunto en particular, me despido de usted.

Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Ver, a 26 de junio del 2023.

ATENTAMENTE

C. ESMERALDA MORA ZANUJO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VER.

Con Archivo electrónico



Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz y la se muestra en el Centro 2194260 Nanchital, Ver.



Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz a 25 de Junio de 2023
Oficio No. OCI/311/06/2023
ASUNTO: Contestación de Solicitud

LIC. ANGÉLICA FUENTES TORRES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

Por medio de la presente, me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa enviándole un cordial saludo.

En atención a su oficio **UT/197/2023** de fecha veintidós de junio de 2023, en la que solicita información otorgada a través del Sistema SIISA, con número de Folio: **300552233000075**, consistente en la siguiente solicitud de la información:

"Quiero saber si la Presidencia Municipal, Esmeralda Mora, ha cumplido con lo que establece el artículo 36 fracción XXVII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de Vigilar y Cumplir el uso de indicadores de desempeño; ¿De qué manera ha vigilado y de qué manera ha cumplido con el uso de indicadores de desempeño?, QUE SEA ESPECÍFICA"

En respuesta a lo solicitado en el párrafo anterior, se ha cumplido con el uso, vigilancia y cumplimiento de indicadores de desempeño a través del Programa Presupuestal de Actividades Institucionales.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente, quedo de usted, para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

LIC. NANGI PAOLA QUIRINO FLORES
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

c.c. archivo -



Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz y la se muestra en el Centro 2194260 Nanchital, Ver.

Inconforme con lo documentado por el sujeto obligado, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, expresando como agravio lo siguiente:

“NO ES ESPECIFICA EN SU RESPUESTA, NO ADJUNTA LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO, POR LO QUE NO PERMITE QUE EL DESEMPEÑO SEA CALIFICADO, MEDIDO O EVALUADO.”

Durante la sustanciación del recurso de revisión que nos ocupa, el veintiocho de julio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció, en lo medular, ratificando su respuesta inicial, adicionando los oficios **PRES-763/07/2023** y **OCI/364/07/2023**, el primero firmado por la persona que ostenta la Presidencia municipal y el último por la titular del Órgano de Control Interno, con lo cual se complementa la respuesta documentada de forma primigenia por parte del sujeto obligado.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

El Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9 fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley 875 en cita, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Lo peticionado constituye información pública que el sujeto obligado genera, resguarda y posee en términos de los numerales 1, 3 fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, es información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción XXVII y 73 decies fracciones V y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

De la normativa anterior, se tiene que la persona titular de la Presidencia municipal tendrá, entre otras atribuciones, las de vigilar y cumplir el uso de indicadores de desempeño, mientras que el Órgano Interno de Control, deberá revisar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas a cargo de la dependencia o entidad, así como participar en la determinación de indicadores para la realización de auditorías operacionales y de resultados de los programas.

Por otro lado, de las constancias de autos, se advierte que la persona titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que establecen lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente se agravia, sustancialmente, en el sentido de que el sujeto obligado no fue específico en su respuesta, además que no adjuntó los indicadores de desempeño, por lo que no permite que el desempeño sea calificado, medido o evaluado.

Sin embargo, respecto a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente donde afirma en sus agravios que *“no adjunta los indicadores de desempeño, por lo que no permite que el desempeño sea calificado, medido o evaluado”*, tenemos que dicho señalamiento no formó parte de la solicitud inicial de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, esto es, de la solicitud inicial no se advierte que haya requerido la entrega de indicadores, pues únicamente solicitó conocer de qué manera se ha vigilado y cumplido con el uso de indicadores de desempeño, debiendo ser específica la respuesta.

Por lo que la persona solicitante, a través del recurso de revisión, planteó conocer más información que la requerida en su solicitud inicial, de modo que tal circunstancia constituye propiamente un nuevo requerimiento al sujeto obligado, sin que dicha ampliación sea procedente plantearla en la vía del recurso de revisión.

Norma el razonamiento anterior, el criterio 27/2010 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala que:

...

En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

...

Por lo tanto, la pretensión aquí referida resulta improcedente de analizar en esta vía, puesto que lo planteado en el agravio fue conocer los indicadores, información no requerida en la solicitud inicial y ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por los artículos 222, fracción VII y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen:

...

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

...

En ese sentido, lo procedente es sobreseer esta porción del agravio y dejar a salvo los derechos de la persona solicitante para que de estimarlo procedente presente una nueva solicitud de información relativa a este punto referido en su escrito de agravios.

Así, por cuanto hace a lo manifestado en el resto de su inconformidad, relativo a que la respuesta otorgada por el sujeto obligado no es específica, tenemos que dicha afirmación resulta infundada como a continuación se precisa.

La persona solicitante solicitó conocer del sujeto obligado, de qué manera se ha vigilado y cumplido con el uso de indicadores de desempeño, teniendo que en la respuesta primigenia, el sujeto obligado a través de la Presidencia municipal, manifestó que se ha cumplido con el uso y vigilancia de los indicadores de desempeño a través del Programa Presupuestario de Actividades Institucionales, en tanto que la persona titular del Órgano de Control Interno, asentó respuesta en el mismo sentido, lo cual fue ratificado en comparecencia, lo que permite concluir que contrario a lo señalado por la persona recurrente, la respuesta sí fue específica a la pregunta formulada, de ahí que se estime infundado su agravio.

No obstante, con el ánimo de maximizar el derecho de la persona solicitante, el sujeto obligado a través de la Presidencia municipal y del Órgano de Control Interno, durante la comparecencia al presente recurso de revisión, remiten una liga electrónica indicándole la ruta exacta con el fin de que el particular revise la información publicada de conformidad con la fracción VI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia para el estado, tal y como a manera de ilustración de advierte.

LA TRANSFERENCIA EN TUS MANOS

PRERESIDENTE MUNICIPAL
ALFONSO HERNÁNDEZ GARCÍA
TEL: 01 984 233 21 21

ING. FRANCISCO MÉRIZ REYES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por medio del presente investigo al señor alcalde, al mismo, sus datos de atención telefónica y correo electrónico, tanto en su página de internet como en sus redes sociales.

La respuesta al escrito de revisión **NO RESPONDE** en el sentido de que el día de la respuesta **"NO ES ESPECÍFICA EN SU RESPUESTA, NO AGREGA LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO, POR LO QUE NO PERMITE QUE EL DESEMPEÑO SEA CALIFICADO, MEDIDO O EVALUADO"**

Se vigila y se cumple el uso de Indicadores de desempeño, a través del Programa Presupuestario de Actividades Institucionales, el cual puede consultarse en la siguiente liga de la página oficial del Ayuntamiento de Nanchital de Lazaro Cardenas del Río de la siguiente forma:

1. En la siguiente liga: [https://www.nanchital.gob.mx/](#)

Municipio de Nanchital de Lazaro Cardenas del Río
Ayuntamiento de Nanchital de Lazaro Cardenas del Río

LA TRANSFERENCIA EN TUS MANOS

PRERESIDENTE MUNICIPAL
ALFONSO HERNÁNDEZ GARCÍA
TEL: 01 984 233 21 21

2. En el menú de Transparencia, número 875 de Transparencia y Acceso a la Información.

3. Al hacer clic en el menú de Transparencia, se despliega el menú de la fracción VI que se refiere a los indicadores, que corresponden tanto a los datos de desempeño y actividad.

Municipio de Nanchital de Lazaro Cardenas del Río
Ayuntamiento de Nanchital de Lazaro Cardenas del Río

LA TRANSFERENCIA EN TUS MANOS

4. Por último, se otorga el punto del cual debe derivar la información, después de haber sido solicitada la información que se solicita.

En los asuntos en particular que se refieren, se debe considerar tanto a la respuesta como a la posición.

Nanchital de Lazaro Cardenas del Río, Ver. a 23 de Julio del 2023

ATENCIÓN

C. ESMERALDA MORA RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RÍO, VER.

Municipio de Nanchital de Lazaro Cardenas del Río
Ayuntamiento de Nanchital de Lazaro Cardenas del Río

LA TRANSFERENCIA EN TUS MANOS

Nanchital de Lazaro Cardenas del Río, Veracruz 25 de Julio de 2023
Oficio No. 00194 07/2023

ASUNTO: Contestación a Notificación de Recursos de Revisión

ING. FRANCISCO MÉRIZ REYES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE
NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RÍO
P R E S E N T E

Por medio de la presente, por digno a usted de la manera más atenta y respetuosa convida en forma escrita:

En atención a su oficio 0702792023 de fecha veintinueve de julio de 2023, en la que me solicita el acceso a la información de la Plataforma del desempeño evaluado de Acordo a la Información se genero el Procedimiento de Revisión IVAI-REV/1762/2023/I, de acuerdo de la solicitud de información número 3010222302073, la cual en su parte resolutoria dice lo siguiente:

"Quiero saber a la Presidencia Municipal, Esmeralda Mora, ha cumplido más lo que establece el artículo 30. Fracción XXVII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz y cumplir el uso de indicadores de desempeño".

De conformidad de lo que se indica en el escrito, se le indica el uso de indicadores de desempeño, que se encuentra en la siguiente liga:

En respuesta a lo solicitado en el presente oficio, le hago de su conocimiento que se vigila y se cumple el uso de indicadores de desempeño, a través del Programa Presupuestario de Actividades Institucionales, el cual puede consultarse en la siguiente liga de la página oficial del H. Ayuntamiento de Nanchital de Lazaro Cardenas del Río de la siguiente forma:

1. En la siguiente liga: [https://www.nanchital.gob.mx/](#)

Municipio de Nanchital de Lazaro Cardenas del Río
Ayuntamiento de Nanchital de Lazaro Cardenas del Río

LA TRANSFERENCIA EN TUS MANOS

2. En el menú de Transparencia, y precisamente en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información.

3. En la parte final del menú encontrar las fracciones, se dirige a la fracción VI.

Municipio de Nanchital de Lazaro Cardenas del Río
Ayuntamiento de Nanchital de Lazaro Cardenas del Río

LA TRANSFERENCIA EN TUS MANOS

Se hizo particular, agradeciendo lo atencioso la atención prestada a la presente, tanto de usted, como cualquier duda o aclaración.

ATENCIÓN

LIC. NANCIPAZLA QUIRINO FLORES
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Municipio de Nanchital de Lazaro Cardenas del Río
Ayuntamiento de Nanchital de Lazaro Cardenas del Río

En este orden de ideas, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 2/2014 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

...
BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la

interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

En consecuencia, se tiene que la respuesta otorgada por el sujeto obligado cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Pues como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que desde un principio el sujeto obligado entregó la información solicitada por el particular, cumpliendo con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión.

De ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado la información con que cuenta el sujeto obligado y que cumple con lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: “*los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...*”

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos

